



**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
UNIDAD: TESORERIA MUNICIPAL  
OFICIO NO. 0143-2024-2027**

**Asunto: Presentación de Iniciativa  
de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.**

19/Noviembre/2025

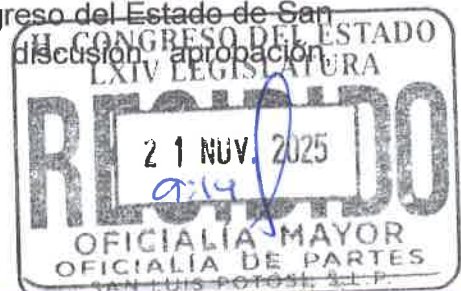
**DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL  
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA  
Y DESARROLLO MUNICIPAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRESENTE.**

**XILITLA**

Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento del Municipio de Xilitla, S.L.P., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo número 29 de fecha 19 de noviembre del 2025 la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Xilitla, S.L.P.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.





Pare efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará la siguiente documentación:

1. Un tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Xilitla S.L.P.
2. Una copia certificada del acta de cabildo de fecha 19 de noviembre del 2025, que contiene la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Un disco magnético que contiene en archivo Word, la iniciativa de la Ley de Ingresos 2026.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
  
ING. OSCAR HUMBERTO MARQUEZ PLASCENCIA  
2024 PRESIDENTE MUNICIPAL  
XILITLA, S.L.P.  
PUEBLO MÁGICO

c.c.p. Tesorero Municipal  
c.c.p. Contralor Municipal  
c.c.p. Expediente

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2026, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que esta oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

El Municipio está obligado a dotar a sus habitantes de las condiciones suficientes para el desarrollo por medio de la prestación de los servicios públicos municipales, entre los que encontramos; agua, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, seguridad, educación y servicios médicos entre otros, para ello los recursos que dispone para cubrir estas necesidades dependen en gran medida de las contribuciones de sus habitantes y las aportaciones del Gobierno Federal, sin embargo estas fuentes tributarias de las participaciones de los contribuyentes son escasas, ya sea por una falta de cultura o por el desconocimiento o carencia de información.

La Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P. para el ejercicio Fiscal 2026, es una disposición normativa que contempla los problemas existentes estructurales relacionados con esquemas recaudatorios ineficientes detectadas a través de un diagnóstico implementado en cada una de las Direcciones que recaudan ingresos propios para el municipio, incluyendo el objetivo del Plan de Desarrollo Municipal, en su cuarto eje rector para generar, eficientizar y controlar de manera oportuna, responsable y transparente los recursos dentro del marco legal, con el objeto de contribuir al buen funcionamiento de la Administración Municipal.

De la recaudación de las Contribuciones por conceptos de Espectáculos Públicos, Impuestos que afectan al Patrimonio, con el objeto de coadyuvar a los habitantes del Municipio de Xilitla por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026; no se propone algún incremento en los valores catastrales en sujeto, base, tasa o tarifa, y se adecua en lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; salvo aquellos que por su naturaleza de cobro este ponderados con la Unidad de Medica de Actualización (UMA).

## DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.** - El Municipio de Xilitla, S.L.P., así como el resto del país vive una escasez de este vital líquido, debido a la sequía que atraviesa no solo el país si no es un fenómeno que se presenta a nivel nacional y problemática a resolver es importante destacar que el Municipio cuenta con el servicio centralizado, aunado a ello por las características geográficas y condiciones económicas del Municipio y aún no se han implementado acciones para la regularización, y control del padrón de usuarios en ejercicios anteriores en lo que se refiere al consumo de agua en base a medidores, sin embargo, se están revisando, implementado acciones al mejor control de este padrón y por ende el cobro de servicio es bajo **CUOTA FIJA**, el Municipio de Xilitla no cuenta con un organismo descentralizado que para el siguiente ejercicio fiscal se propone que las cuotas de recuperación sea la misma del ejercicio 2025.

**SERVICIOS DE ASEO PUBLICO**, El Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presenta una problemática en la recolección de residuos sólidos aunados a las condiciones geográficas que éste tiene, es imposibilitado de contar con un relleno sanitario con el fin de otorgar un buen servicio a la población, más la falta de cultura en el manejo de este tipo de material y para el ejercicio fiscal 2026 no se proponen incrementos que afectes la economía de los xilitlenses, salgo de aquellos que son calculados con base en los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).

Los servicios prestados por concepto de **PANTEONES, RASTRO**, bajo este precepto y en cooperación con la ciudadanía milftense que demanda estos servicios y su nivel económico es menor por el ejercicio fiscal 2026 no se hacen propuestas de incrementos en los valores de recaudación del ingreso, sin embargo, es importante destacar que estas recaudaciones están ponderas con los Valores de Unidades de Medidas de Actualización (UMAS).

Para los servicios planeación los valores que actualmente son cobrados por el H. Ayuntamiento son cantidades que por su naturaleza no se alcanzan a recuperar el valor invertido en el rango en que se encuentran por lo que para el ejercicio fiscal del 2026 se propone un incremento porcentual en sus fracciones XIII, XVII del artículo 22, mismo que se establece de la siguiente forma:

Por lo que respecta a los servicios de planeación en la infraestructura urbana con la finalidad de recuperar poco las averías que sufren las calles de la ciudad sobre todo del primer cuadro de la ciudad a razón de ser un municipio con restricciones en las vialidades por la ubicación geográfica se propones los siguientes valores:

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA	XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00	c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00	d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	UMA	XVII. Por el permiso de lotificación se cobrara por lote:	UMA
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50	a) De 001 M2 hasta 250 M2	5.00
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00	b) De 251 M2 hasta 500 M2	8.50
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00	c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	12.50
d) De 1000 M2 en adelante	15.50	d) De 1000 M2 en adelante	18.00

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
<b>ARTÍCULO 24.</b> Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudir a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrara:			
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	UMA	i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	UMA
1. Una estrella	30.0	1. Una estrella	10.0
2. Dos estrellas	35.0	2. Dos estrellas	15.0
3. Tres estrellas	40.0	3. Tres estrellas	20.0
4. Cuatro estrellas	45.0	4. Cuatro estrellas	25.0
5. Cinco estrellas	50.0	5. Cinco estrellas	30.0

III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.	UMA	III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.	UMA
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	7.50	a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	11.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	8.50	b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	12.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.50	c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	13.00
d) Depósitos	10.00	d) Depósitos	13.50
e) Cervecerías	12.00	e) Cervecerías	15.50

**SERVICIOS DE TRANSITO Y SEGURIDAD**, establecidos en los cobros por estos servicios, en el artículo 26 por lo que se refiere al ejercicio fiscal del 2026, no se proponen incrementos; por lo que se coadyuba a la ciudadanía permaneciendo las mismas tasas y cuotas de cobro vigentes en el 2025.

Por lo que respecta a los ingresos por conceptos de prestación de servicios en el **REGISTRO CIVIL**, dentro de la fracción VII, X y XIV búsqueda de datos se propone un incremento conforme a lo siguiente:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
<b>ARTÍCULO 27.</b> Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:		<b>ARTÍCULO 27.</b> Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:	
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	UMA 0.52	XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	UMA 0.86

Este incremento de valores considerables se deriva de un análisis minucioso aunado a los gastos administrativos que conlleva brindar el servicio, no omitimos mencionar que el incremento es algo significativo.

Es imprescindible manifestar que los servicios que presta en Municipio en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, éstos cobros son aquellos que están establecidos dentro de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí de los cuales no se tienen injerencia en las adecuaciones, modificaciones y/o incrementos mismos que corresponden al H. Congreso del Estado, y los derivados de la prestaciones de servicios de protección civil, para el ejercicio fiscal siguiente no se proponen incrementos que afectan la economía de los habitantes y es preciso indicar que los valores están calculados en base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y éste valor es modificado por los factores inflacionarios que al efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Como parte de los servicios que al efecto tiene la obligación el municipio para brindar el control y ordenamiento vial en las principales calles se propone un incremento para el ejercicio fiscal 2026 en el artículo 30; bajo el siguiente esquema:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
<b>ARTÍCULO 30.</b> Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.		<b>ARTÍCULO 30.</b> Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.	
La cuota mensual será de	UMA	La cuota mensual será de	UMA
a) Comercial	10.00	a) Comercial	12.00
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	20.00	b) Habitacional (servicios de hospedaje)	12.00
II. Otros Sectores		II. Otros Sectores	
a) Comercial (pequeños comerciantes)	15.00	a) Comercial (pequeños comerciantes)	15.00
b) Instituciones Públicas	7.00	b) Instituciones Públicas	7.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	UMA	III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	4.00	a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	4.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	5.00	b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	5.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	7.25	c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	7.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	9.50	d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	9.50

e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	10.00	e) De 16 en delante de permisionarios y/o concesionarios	10.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	20.00	IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	20.00
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X4 metros, pagara la cuota mensual de:	4.50	VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X4 metros, pagara la cuota mensual de:	4.50

En un análisis profundo a los cobros para estos rubros, se llegó a la conclusión de ser más consientes ya que los cobros vigentes y aprobados para el ejercicio fiscal 2025, en cierta manera esta elevados trayendo consigo que el contribuyente se rehúse a pagar sus derechos por ende se proponen reducciones y adecuaciones para el ejercicio 2026.

La propuesta deriva en la demanda por parte de la población y de los costos que se incurre para brindar el servicio toda vez que las inflaciones a los insumos se han disparado significativamente y cada vez más costosos.

**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR Y SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA:** Bajo la tendiente de ser un municipio con bajos ingresos percapita y las condiciones altos grados de marginación del Municipio por el ejercicio fiscal del 2026, no se propone modificaciones en incrementos a estos servicios, sin embargo los que se determinen en base a la Unidad de Medida de Actualización estos si se incrementaran en la medida que esto se modifique.

**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION**

Para los efectos del artículo 37 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2025, y en coordinación con la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí se propone un incremento en la tasa al 20%, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 37º.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuantos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 20% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCION DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVES DE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA Y OTRAS SIMILARES,** si bien es cierto que los cobros por servicios deben ser cubiertos por los usuarios para estos rubros y para el ejercicio fiscal del 2026, no se manifiestan incrementos; manteniéndose los mismos valores actuales.

**SERVICIOS CATASTRALES,** dentro de este apartado de derechos para el ejercicio fiscal del 2026 se tiene una propuesta en las fracciones II.- b), conforme a lo siguiente:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
ARTÍCULO 39º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:			
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA	I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	2.50	La tarifa mínima por avalúo será de	4.50

**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE** dentro de la propuesta para el ejercicio fiscal 2026, no existen vales que incrementar salvo los que derivan de la Unidad de Medida de Actualización (UMAS).

**SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES-** Según las condiciones económicas de la ciudadanía en municipio se coordina. Contribuye y solidariza para que durante el ejercicio fiscal del 2026 no se incrementen los costos en la prestación de este servicio.

**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS:** En lo que se refiere a renta de cajeros automáticos, este costo que se maneja en la Ley de Ingresos para el 2025, cuyo costo data de mas de 4 años atrás sin que sufra actualización alguna por lo que se propone un incremento como se presenta:

**ARTÍCULO 43º.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	<b>CUOTA</b> \$7,800.00	c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	<b>CUOTA</b> \$9,000.00
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	<b>UMA</b>	IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:	<b>UMA</b>
		Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>0.04</b>
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>0.21</b>	Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	<b>0.09</b>
De 2.01 a 4.00 M Lineales	<b>0.23</b>	De 2.01 a 4.00 M Lineales	<b>0.20</b>
De 4.01 a 6.00 M Lineales	<b>0.25</b>	De 4.01 a 6.00 M Lineales	<b>0.40</b>
De 6.01 a 8.00 M Lineales	<b>0.28</b>	De 6.01 a 8.00 M Lineales	<b>0.60</b>
De 8.01 a 10 M Lineales	<b>0.30</b>	De 8.01 a 10 M Lineales	<b>1.00</b>

**MULTAS ADMINISTRATIVAS, MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO,** para el ejercicio fiscal del 2026, se tienen propuestas de modificaciones en los textos así como en los valores dada las necesidades a las que se han venido presentando y las condiciones de interpretación a la ley; se presentan las propuestas para evitar mayores confusiones en los usuarios como se indican:

COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
a) Si excede la velocidad más de 40km por hora en zona urbana de la cabecera municipal.		a) Manejar a exceso de velocidad dentro de la zona urbana de la cabecera municipal	
c) Ruido en el escape		c) Ruido en el escape o escape modificado	
ac) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		ac) Falta de casco reglamentario en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, conductor y pasajero	
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	
af) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		af) Circular con las luces delanteras o traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	
ag) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>	ag) utilizar estrobos con colores de vehículos oficiales	<b>7.00</b>
ah) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>3.50</b>	ah) hacer uso de dispositivos extras de iluminación que destumbren o molesten a terceros.	<b>7.00</b>
an) Falta de precaución en vía de preferencia		an) Falta de precaución	
añ) Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>6.80</b>	añ) Utilizar el conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	<b>10.00</b>
at) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		at) Agredir físicamente o provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	
au) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>10.00</b>	au) Utilizar el freno de motor dentro de la zona urbana	<b>15.00</b>
av) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal, cuando la infracción lo amerite pagara por día	<b>1.00</b>	av) Cometer cualquier infracción bajo los influjos de sustancias psicotrópicas	<b>10.00</b>

II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL			
COBROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		PRPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
d) Maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización por metro de afectación	1.00	d) Grafitear, maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización	20.00
		s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización	20.00
		t) Cualquier tipo de maltrato animal	20.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Xilitla, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

### • POLITICA TRIBUTARIA

- ® Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- ® Promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de un registro de contribuyentes actualizado.
- ® Incremento de los índices de recaudación aplicando diversas estrategias.

### • POLITICA CATASTRAL

- ® Actualización de los Padrones Catastrales para ampliar la base de los contribuyentes y proporcionar la información correcta a los Sectores Públicos y privados para la planeación de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo socioeconómico del Municipio.

### • POLITICA DE FISCALIZACION

- ® Implementar un programa de detección de evasión fiscal de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes y contribuir al incremento de la recaudación.

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 370,046,542.00 (Trescientos setenta millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2026 en cantidad de \$ 9,251,164.00 (nueve millones doscientos cincuenta y unos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ejercerla en 2026.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

PASIVO	
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$35,690,279.19
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,258,579.20
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$2,000,000.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$41,799.32
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$11,340.88

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Xilitla, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xilitla S.L.P. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$ 370,046,542.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>5,300,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	5,300,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	-
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>\$7,520,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	7,520,000.00
44 Otros Derechos	-

45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>200,000.00</b>
51 Productos		200,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>750,000.00</b>
61 Aprovechamientos		750,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>356,276,542.00</b>
81 Participaciones		120,138,126.00
82 Aportaciones		216,534,362.00
83 Convenios		5,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		14,004,054.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.54</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.965</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>0.75</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
--	------------

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>
---	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>6.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA

## ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

##### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### SECCIÓN PRIMERA

## SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 500.00
II. Servicio comercial	\$ 700.00
III. Servicio industrial	\$ 1,500.00
IV. Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercados)	\$ 3,000.00

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA
<b>a) Doméstica</b>		
1. Predio		\$31.92
2. Popular		\$42.56
3. Interés Social		\$53.20
4. Residencial		\$69.16
<b>b) Comercial</b>		
1. General		\$85.12
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones		\$111.72
<b>c) Industrial</b>		270.00
<b>d) Comercial Especial</b>		
1. Tiendas de Autoservicio		\$345.80
2. Supermercados		\$461.78
3. Tiendas Departamentales		\$576.69

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	\$ 7.31	\$ 12.62	\$ 17.47	
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	\$ 7.81	\$ 13.69	\$ 18.88	
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$ 8.54	\$ 14.75	\$ 20.39	
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$ 8.54	\$ 14.75	\$ 20.39	
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$ 9.96	\$ 17.20	\$ 23.79	
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$ 10.74	\$ 18.56	\$ 25.69	
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$ 11.60	\$ 20.16	\$ 25.75	
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$ 12.51	\$ 21.68	\$ 29.96	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$7.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 5.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 15.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	
a) Domestica	3.00
b) Comercial	5.00
c) Industrial	7.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	10.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	CUOTA
a) Domestica	\$50.00
b) Comercial	\$100.00
c) Industrial	\$150.00
d)Comercial Especial (Tiendas de Autoservicio, Departamentales y Supermercado)	\$250.00

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	20.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.**El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

I.- Instalación de descargas:

a) Doméstica	\$ 550.00
--------------	-----------

<b>b) Comercial</b>		
▪ 1.- Pequeño		\$770.00
▪ 2.- Mediano		\$1,540.00
▪ 3.- Grande		\$2,310.00
<b>c) Industrial</b>		
▪ 1.- Pequeño		\$1,650.00
▪ 2.- Mediano		\$2,750.00
▪ 3.- Grande		\$3,850.00

**II.- Suministro de agua por Pipa:**

<b>a) Doméstica</b>		
▪ 1. Máximo de 1,500 litros		\$50.00
▪ 2. Máximo de 5,000 litros		\$500.00
▪ 3. Máximo de 10,000 litros		\$1,000.00
<b>b) Comercial</b>		
▪ 1.- Pequeño		\$1,000.00
▪ 2.- Mediano		\$2,000.00
▪ 3.- Grande		\$3,000.00
<b>c) Industrial</b>		
Máximo de 10,000 litros		\$5,000.00

**III. Desazolve:**

<b>a) Doméstica</b>	\$ 50.00
<b>b) Comercial</b>	\$ 100.00
<b>c) Industrial</b>	\$ 200.00

**IV.- Cartas y Constancias Administrativas:**

1.- Carta de Factibilidad	\$ 65.00
3.- Constancias Diversas	\$40.00

UMA

<b>V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros</b>	0.10
--	------

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios</b>	<b>Anual</b>
1).- Micro (Autoempleo)	2.00
2).- Pequeño ( de 1 a 5 empleados)	3.50
3).- Intermedio (de 6 a 9 empleados)	5.00
4).- Grande (de 10 en adelante)	6.50
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos</b>	4.60
<b>c) En tianguis por metro lineal</b>	0.08
<b>d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio por M3 y/o tonelada</b>	3.00
<b>e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3</b>	4.00
<b>f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:</b>	0.08
<b>II. Por recolección de basura en espectáculos públicos con fines de lucros, se cobrará:</b>	12.00
<b>III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares por cada evento</b>	2.00
<b>IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos:</b>	

a) A solicitud hasta 500 m2	4.60
b) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	8.00
c) Por rebeldía hasta 500 m2	8.00
d) Mayores a 500 m2 se sumara la parte proporcional por M2 con respecto a la cuota anterior	8.00
<b>VI. Por servicio de poda de árboles</b>	<b>5.50</b>
<b>II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:</b>	
a) Desechos comerciales o de servicios	5.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	3.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.00
d) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	1.00	1.50
<b>I. Por otros rubros:</b>		
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		7.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21°.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.65
d) Ganado caprino, por cabeza	0.55
e) Aves de corral, por cabeza	0.25
f) Lavado de viseras y pelado de patas	0.60
g) Transporte de entrega	0.60
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	<b>UMA 2.5</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	2.10
b) Ganado porcino, por cabeza	1.15

c) Ganado ovino, por cabeza	1.10
d) Ganado caprino, por cabeza	1.40
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.18
b) Ganado porcino, por cabeza	0.12
c) Ganado ovino, por cabeza	0.12
d) Ganado caprino, por cabeza	0.12
IV. Entrega de canal al lugar de expendio	0.30
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	5.80
	\$	20,001		\$ 40,000	6.00
	\$	40,001		\$ 50,000	7.50
	\$	50,001		\$ 60,000	8.00
	\$	60,001		\$ 80,000	9.60
	\$	80,001		\$ 100,000	11.00
	\$	100,001		\$ 300,000	12.50
	\$	300,001		\$ 1,000,000	13.70
	\$	1,000,001		en adelante	14.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	10.20
	\$	20,001		\$ 40,000	11.00
	\$	40,001		\$ 50,000	12.00
	\$	50,001		\$ 60,000	13.00
	\$	60,001		\$ 80,000	14.00
	\$	80,001		\$ 100,000	15.00
	\$	100,001		\$ 300,000	16.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	17.00
	\$	1,000,001		en adelante	18.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	20.00
	\$	100,001		\$ 300,000	22.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	24.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	24.50
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	25.00
	\$	10,000,001		en adelante	25.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores

responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>.50</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2026	<b>5.00</b>
1980-1989	<b>4.00</b>
1970-1979	<b>3.00</b>
1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>9.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>10.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
<b>a)</b> Comercio sin impacto social	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Comercio con riesgo bajo y medio	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Comercio con riesgo alto	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Comercio especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	<b>5.00</b>
<b>IV.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizado expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>V.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>3.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>VI.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VII.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por fracción.	<b>7.00</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>

<b>IX.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>0.05</b>
<b>X.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>0.03</b>
<b>XI.</b> Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de	<b>10.00</b>
<b>XII.</b> La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de	<b>0.05</b>
<b>XIII.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
b) De calles revestidas de grava conformada	<b>1.50</b>
c) De concreto hidráulico o asfáltico	<b>4.00</b>
d) Guarniciones o banquetas de concreto	<b>4.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XIV.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>5.00</b>
b) De grava conformada	<b>5.00</b>
c) Retiro de la vía pública de escombros	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>4.00</b>
<b>XVI.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>5.00</b>
<b>XVII.</b> Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:	
a) De 001 M2 hasta 250 M2	<b>5.00</b>
b) De 251 M2 hasta 500 M2	<b>8.50</b>
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	<b>12.50</b>
d) De 1000 M2 en adelante	<b>18.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Vivienda popular económica	<b>3.00</b>
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>5.00</b>
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>7.00</b>
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
5. Vivienda campestre de lujo	<b>12.00</b>
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>4.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>6.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
4. Vivienda popular económica	<b>2.00</b>
5. Vivienda campestre de lujo	<b>11.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>10.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>12.00</b>
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>15.00</b>
4. Actividades turísticas	<b>15.00</b>
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	<b>25.00</b>
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	<b>22.00</b>

<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		15.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00	
5. Gasolineras y talleres en general		40.00	
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)		30.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
<b>ARTÍCULO 24.</b> Para la expedición de licencias de funcionamiento, a quien obtenga su licencia de uso de suelo acudirá a la Dirección de Comercio Municipal para obtener la Licencia de Funcionamiento de toda actividad, sin venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, zona urbana se cobrara:			UMA
<b>I. Comercio y Servicios:</b>			
<b>a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).</b>			5.00
<b>b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).</b>			8.00
<b>c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)</b>			8.00
<b>d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)</b>			12.00
<b>e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)</b>			10.00
<b>f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias</b>			10.00
<b>g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)</b>			17.00
<b>h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos</b>			15.00
<b>i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)</b>			
1. Una estrella			10.00
2. Dos estrellas			15.00
3. Tres estrellas			20.00
4. Cuatro estrellas			25.00
5. Cinco estrellas			30.00
6. Establecimientos sin clasificación			10.00
<b>j) Gasolineras</b>			45.00
<b>k) Comercio Especial</b>			
1. Tiendas de Autoservicio			20.00
2. Supermercados			25.00
3. Tiendas departamentales			30.00
4. estacionamiento			30.00
<b>l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.</b>			
<b>II. Aprovechamiento de recursos naturales</b>			
<b>a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)</b>			12.00

b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00
<b>III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.</b>	
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	11.00
b) Fondas, cafeterías, cenadurías, taquerías y similares	12.00
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	13.00
d) Depósitos	13.50
e) Cervecerías	15.50
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00
<b>VI. Para uso Industrial:</b>	
a) Empresa micro y pequeña	15.00
b) Empresa mediana	25.00
c) Empresa Grande	35.00
d) Empresa con presencia nacional	45.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	-----

**ARTÍCULO 25.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Xilitla.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	0.30
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 26.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.50
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.30

V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	2.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:	
a) Particulares	2.00
b) Dependencias Publicas	4.00
c) Empresas Privadas	6.00
XIII. Otros servicios	
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00
b) Certificado médico a detenidos	1.50
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos	2.00
d) Parquímetro por mes	1,200.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.12
b) En días y horas inhábiles	2.23
c) En días festivos	3.91
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.37
b) En días y horas inhábiles	11.16
c) En días festivos	13.39
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.89
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56
VI. Otros registros del estado civil	0.56
VII. Búsqueda de datos	0.20

VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.89
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.30
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Por el registro de la CURP	Sin costo
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	0.06
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	0.86
XV. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	0.33

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 29. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil**

#### I. Revisiones, certificaciones y permisos

a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) Grande	10.00
b) Mediano	5.00
c) Pequeño	3.00
d) Micro	1.00
e) Edificios públicos	5.00
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:	
a) Guarderías, estancias infantiles	4.00
b) Centro educativos de nivel medio y superior	5.00
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00
f) Centros comerciales y plazas comerciales	10.00
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	3.00
h) Clínicas y Hospitales	10.00
i) Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	2.00
j) Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	2.00
k) Peleterías y neverías	2.00

l) Tortillerías, molinos y carnicerías	2.00
m) Fondas, torerías, cafeterías o similares	2.00
n) Papelerías	2.00
ñ) Central o terminal de autobuses	10.00
o) Farmacias o boticas	2.00
p) Misceláneas y/o tiendas	2.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	2.00
r) Talleres industriales o industrias	10.00
s) Pizzerías y panaderías	2.00
t) Funerarias	5.00
u) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00
v) Paqueterías-mensajería	2.00
w) Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00
x) Bodegas	2.00
y) Materiales para construcción	2.00
z) Retiro de árbol o arbusto por unidad 0 a 3 mts.	3.00
aa) Retiro de 3 a 10 mts	10.00
ab) De 10mts en adelante	15.00

El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
a) Comercial	12.00
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	12.00
II. Otros Sectores	
a) Comercial (pequeños comerciantes)	15.00
b) Instituciones Públicas	7.00
III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:	UMA
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	4.00
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	5.00
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	7.25
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	9.50
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	3.00
IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:	20.00
V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25

VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros; pagara la cuota mensual de:	<b>4.50</b>
VII. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 31°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA
DE	1.00	HASTA	100.00	2.00
	100.01		200.00	4.00
	200.01		500.00	6.00
	500.01		1,000.00	8.00
	1,000.01		1,500.00	10.00
	1,500.01		5,000.00	12.00
	5,000.01		en adelante	14.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 32°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	5.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	4.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.20
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.80

CONCEPTO	UMA
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	8.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.20
XX0. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	3.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00

**ARTÍCULO 33°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34°.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes 00a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	55.79

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 35°.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Xilitla, S.L.P., o que circulen en el mismo; este artículo NO aplica para el Municipio de Xilitla, S.L.P.

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 36°.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
<b>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	
a) Por la asignación de número oficiales y placas de bienes inmuebles en cabecera municipal.	2.76
b) Por la asignación de números oficiales y placas en comunidades aledañas.	4.60
<b>II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de</b>	
	7.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37°.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 20% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38°.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.73
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.78
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	CUOTA\$ .50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	2.50	Hasta	\$ 100,000	2.50
	3.00		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.5

<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>		<b>1.50</b>
		<b>CUOTA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>		<b>\$ 0.50</b>
		<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>		<b>1.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>		<b>2.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>		<b>1.00</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</b>		<b>2.00</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>		<b>2.00</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>		<b>2.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>		<b>2.00</b>
<b>IV. División de predios (por predio resultante)</b>		<b>4.65</b>
<b>V. Fusión de predios</b>		<b>4.65</b>
<b>VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)</b>		<b>4.65</b>
<b>VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)</b>		<b>4.65</b>
<b>VIII. Registro de predio urbano o rustico</b>		<b>2.20</b>
<b>IX. Emisión de constancias</b>		<b>2.20</b>
<b>X. Rectificación de predio</b>		
<b>a).Rectificación de superficie</b>		<b>4.65</b>
<b>b). Rectificación de construcción</b>		<b>4.65</b>
<b>c). Rectificación por usos de suelo</b>		<b>4.65</b>
<b>d). Rectificación al nombre del propietario</b>		<b>4.65</b>
<b>e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial )</b>		<b>4.65</b>
<b>XI. Productos Cartográficos</b>		
<b>a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso</b>		<b>3.00</b>
<b>b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso</b>		<b>3.00</b>
<b>c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso</b>		<b>3.00</b>
<b>d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u</b>		<b>4.32</b>
<b>e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u</b>		<b>6.00</b>
<b>f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso</b>		<b>2.00</b>
<b>g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso</b>		<b>10.00</b>
<b>h) Por carta urbana a escala 1:3,000.</b>		
<b>1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u</b>		<b>6.00</b>
<b>2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u</b>		<b>1.00</b>
<b>3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.</b>		<b>20.00</b>
<b>XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso f de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.</b>		<b>AL MILLAR</b>
<b>Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:</b>		<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	6.00 4.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00
IV. Por realizar visita de verificación.	0.30
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	3.00

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 41°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
a) Actividades de perifoneo por día	2.00
b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro	1.00
c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00
d) Uso de bocinas	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.00

XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.00
a) Chico de hasta 1 tonelada	100.00
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas	200.00
c) Grande de hasta 10 toneladas	400.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	12.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	8.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	8.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA

#### SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 42°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	4.00
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	4.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 43°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a)Local exterior	2.79
b)Local interior	2.23
c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC	CUOTA \$9,000.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	UMA
a) Vicente Guerrero	31.24
b) Mercado Artesanal	31.24

III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.

Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	UMA 0.04
--	-------------

Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.09
De 2.01 a 4.00 M Lineales	0.18
De 4.01 a 6.00 M Lineales	0.24
De 6.01 a 8.00 M Lineales	0.28
De 8.01 a 10 M Lineales	0.30
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	2.23

IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:

	UMA
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.04
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo	0.09
De 2.01 a 4.00 M Lineales	0.20
De 4.01 a 6.00 M Lineales	0.40
De 6.01 a 8.00 M Lineales	0.60
De 8.01 a 10 M Lineales	1.00
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas	3.35

Cuando sea diferente a plaza por tratarse de fiestas patronales u otras festividades se cobrará un importe mínimo de **0.35 UMA** hasta un máximo de **7.81 UMA** por día.

V. Renta para la realización de eventos particulares del Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta " **10 UMA**

VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro **40 UMA**

VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal **25 UMA**

VIII. Otro inmueble del patrimonio del ayuntamiento se pagará mensualmente:

- a) Local del kiosco de la plaza principal **54 UMA**
- b) Para el uso de la antena de telefonía celular TELCEL se tomará como base al contrato aprobado por H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.
- c) Por el uso de espacio en terreno del municipio para antena Movistar será en Base a elaboración de Contrato aprobado por el H. Cabildo y se actualizará cada año en base al INPC.

IX. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:

- a) Fosa común **GRATUITO**
- b) A perpetuidad **9.3 UMA**
- c) Temporalidad a 7 años **3.20 UMA**

X. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal II" incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:

- d) Fosa común
- e) A perpetuidad
- f) Temporalidad a 7 años

GRATUITO  
14 UMA  
9 UMA

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 44°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 45°.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b>
	<b>40.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 46°.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47°.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 48°.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 49°.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>UMA</b>
a) Manejar a exceso de velocidad dentro de la zona urbana de la cabecera municipal	6.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en la zona escolar.	6.80
c) Ruido en el escape o escape modificado	10.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.80
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.80
h) No obedecer señalamiento restrictivo	5.50
i) Falta de engomado en lugar visible	3.00
j) Falta de placas	5.50
k) Falta de tarjeta de circulación	3.00
l) Falta de licencia	3.00
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.80
n) Estacionarse en lugar prohibido	5.60
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	6.80
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	35.00
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	45.00
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	60.00
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
t) Abandono de vehículo por accidente	10.00
u) Placas en el interior del vehículo	6.00
v) Placas sobrepuestas	10.00
w) Estacionarse en retorno	6.00
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.50
ac) Falta de casco reglamentario en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, conductor y pasajero	4.00
ad) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.50
ae) Circular con uno o ambos faros	3.50
af) Circular con las luces delanteras o traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50
ag) utilizar estrobos con colores de vehículos oficiales	7.00
ah) hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	7.00
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura	8.00
am) Intento de fuga	12.00
an) Falta de precaución	3.50
añ) Utilizar el conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	10.00
ao) Vehículo abandonado en vía pública	5.00
ap) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.50
aq) Circular con pasaje en el estribo	5.00
ar) No ceder el paso al peatón	6.00
as) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun estacionado en vía pública	10.00

at) Agredir físicamente o provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00
au) Utilizar el freno de motor dentro de la zona urbana	15.00
av) Cometer cualquier infracción bajo los influjos de sustancias psicotrópicas	10.00
aw) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio público	10.00
ax) Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o psicotrópico.	10.00
ay) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	10.00
az) Vehículos Razer que se introduzcan en zona urbana a velocidad immoderada	20.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará al sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	<b>DOBLE</b>
---	--------------

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del Con excepción de las multas incisos c), e), f), g), p), q), r), t), x), y), z), ag), ah), añ), as), at), au), av), az).	<b>50%</b>
--	------------

## II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

	<b>UMA</b>
a) perturbar el orden y escandalizar	8.00
b) consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes	12.00
c) provocar o participar en riña en la vía pública	10.00
d) Grafitear, maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización	20.00
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad	10.00
f) Realizar actos inmorales en la vía pública	12.00
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicios sin el previo permiso de funcionamiento	25.00
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	20.00
k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00
l) Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía pública	8.00
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	10.00
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido	25.00
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas	15.00
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias tóxicas	20.00
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados	15.00
r) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	20.00
s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización	20.00
t) Cualquier tipo de maltrato animal	20.00

## III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00

i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de	0.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.	10.00

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00

s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	<b>CUOTA</b> <b>\$5,000.00</b>
t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>10.00</b>
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	<b>10.00</b>
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	<b>10.00</b>
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	<b>8.00</b>
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	<b>80.00</b>
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	<b>10.00</b>
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	<b>8.00</b>
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	<b>8.00</b>
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>5.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>7.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>7.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>9.00</b>

**VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>	<b>UMA</b>
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	<b>50.00</b>
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	<b>50.00</b>
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	<b>50.00</b>
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	<b>50.00</b>
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	<b>50.00</b>
f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	<b>50.00</b>
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	<b>50.00</b>
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	<b>50.00</b>
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	<b>50.00</b>
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	<b>50.00</b>
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	<b>50.00</b>

Municipio de Xilitla, S.L.P.	UMA
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de Así como la clausura definitiva del lugar	50.00
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00

En el caso de uso de explosivos, tendrá intervención sindicatura Municipal y se dará parte a la secretaría de la Defensa Nacional

#### IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.	60.00
d) Hostigamiento o maltratar al animal.	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya que por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de la cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones de estéticas.	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00
k) Venta de animales en vía pública	100.00
l) Establecimiento u operación de espectáculos circenses, así en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición..	80.00

#### X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 50º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 51°.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o el Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 52°.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 53°.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54°.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 55°.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 56°.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.02</b>

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57°.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 60°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

*Nota: agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 62°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Xilitla, S.L.P. el 19 de noviembre de dos mil veinticinco.

FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.



C. ING. OSCAR HUMBERTO MARQUEZ PLASCENCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. LIC. JOSE ALBERTO SELVA CASTAÑEDA  
SÍNDICO MUNICIPAL



C. LIC. ANDREA HERNÁNDEZ SALINAS  
REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA



C. PROFA. ANTONIA BERNAL REINOZO  
PRIMER REGIDOR



PROFA. ROBERTO CHAVEZ LARA  
SEGUNDO REGIDOR



C. LIC. MARIA EUGENIA MORAN GOMEZ  
TERCER REGIDOR



C. SALVADOR BARRERA GONZALEZ  
CUARTO REGIDOR



C. GABRIELA DELGADO RENDON  
QUINTO REGIDOR



C. LIC LUIS ALBERTO SALINAS VIGGIANO  
SERCRETARIO DEL H. AUNTAMIENTO

## **ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
<b>Elevar la Recaudación</b>	<b>Crear una Dirección de Recaudación para facilitar el cumplimiento puntual de los contribuyentes a través de un sistema informático que agilice los trámites de cobro en cada servicio.</b>	<b>Mejorar los procedimientos administrativos en los cobros estipulados en la ley de ingresos</b>
<b>Que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad Tributaria</b>	<b>Aplicar las disposiciones legales de competencia municipal de carácter fiscal, y vigilar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones</b>	<b>Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales municipales</b>
<b>Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal</b>	<b>Realizar diagnósticos en las Direcciones para obtener la sintomatología y con ello implementar campañas de Recaudación</b>	<b>Identificar las variables que afectan en las recaudaciones</b>

**ANEXO II**

<b>Municipio de Xilitla, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión 2026</b>	<b>2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>147,912,180</b>	<b>153,089,106</b>
A. Impuestos	5,300,000	5,485,500
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos		
E. Productos	7,520,000	7,783,200
F. Aprovechamientos	200,000	207,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	750,000	776,250
H. Participaciones	0.00	0.00
	<b>120,138,126</b>	<b>124,342,960</b>

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14,004,054	14,494,196
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>222,134,362</b>	<b>229,909,065</b>
A. Aportaciones	216,534,362	224,113,065
B. Convenios	5,600,000	5,796,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>370,046,542</b>	<b>382,998,171</b>
<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

### ANEXO III

#### Municipio de Xilitla, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)

Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	124,933,480	123,940,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	3,722,746	4,150,000
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	0	0
E. Productos	4,644,385	5,410,000
F. Aprovechamientos	3,156,262	300,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,358,673	2,825,000
H. Participaciones	0	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	101,399,270	102,250,000
J. Transferencias y Asignaciones	10,652,144	9,005,000
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	211,300,425	222,411,602
A. Aportaciones		
B. Convenios	206,919,848	211,611,602
C. Fondos Distintos de Aportaciones	4,380,577	10,800,000
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	0	0
	336,233,905	346,351,602
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

#### ANEXO IV

##### Municipio de Xilitla, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>370046542.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>13770000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>5300000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5300000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		

Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>7520000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7520000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>200,000</b>
Productos	Recursos Fiscales	200,000
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>750000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	750000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>356276542.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	120138126.00
Aportaciones	Recursos Federales	216534362.00
Convenios	Recursos Federales	5600000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	14004054.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

## ANEXO V

Municipio de Xilitla, S.L.P.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>370046542</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.83</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.8</b>	<b>30837211.8</b>
Impuestos	5300000	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio	5300000	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667	441667
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuotas para la Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Contribuciones de Mejoras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Derechos	7520000	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Derechos por Prestación de Servicios	7520000	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667	626667
Otros Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Derechos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Productos	200000	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667
Productos	200000	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667	16667
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aprovechamientos	750000	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500
Aprovechamientos	750000	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500	62500
Aprovechamientos Patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Accesorios de Aprovechamientos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	356276542	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712	29689712
Participaciones	120138126	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511	10011511
Aportaciones	216534362	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530	18044530
Convenios	5600000	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667	466667
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	14004054	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005	1167005
Fondos Distintos de Aportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias y Asignaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subsidios y Subvenciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pensiones y Jubilaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

## ANEXO VI

### Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026

#### Municipio de Xilitla, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de participaciones Federales y Estatales para el Municipio	Ambos elementos Fiscales (base y tasa) de los Derechos, Aprovechamientos e Impuestos de Gestión, son los que en esencia deben permitir generar los recursos necesarios para solventar en gran medida el gasto Público municipal

**ANEXO VII**

**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 contra Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026  
Municipio de Xilitla, S.L.P**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Dism inuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectaculos publicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
									<b>UMA 113.14 Valor Diario 2025</b>
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.54			0.54			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.									
Predios no cercados	0.97			0.97			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios Predios con edificación o sin ellas.	1.10			1.10			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial Predios ubicados en la zona industrial	0.75			0.75			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos. Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	4.00			4.00			0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimul o</b>	<b>minimo</b>		<b>estimul o</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimul o</b>	<b>minimo</b>		<b>estimul o</b>	<b>minimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	6.00%			6.00%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a	4.00			4.00			0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
I Servicio doméstico			500.00			500.00	0%	IGUAL	
II Servicio comercial			700.00			700.00	0%	IGUAL	
III Servicio industrial			1,500.00			1,500.00	0%	IGUAL	

IV Comercial especial			3,000.00			3,000.00	0%	IGUAL
I El suministro de agua potable mediante tarifa fija								
a) Domestica								
1 Predio			31.92			31.92	0%	IGUAL
2 Popular			42.56			42.56	0%	IGUAL
3 Interés social			53.20			53.20	0%	IGUAL
4 Residencial			69.16			69.16	0%	IGUAL
b) Comercial								
1 General			85.12			85.12	0%	IGUAL
2. Servicio de Hospedaje hasta 12 habitaciones			111.72			111.72	0%	IGUAL
c) Industrial			270.00			270.00	0%	IGUAL
d) Comercial Especial								
1. Tiendas de Autoservicio			345.80			345.80	0%	IGUAL
2. Supermercados			461.78			461.78	0%	IGUAL
3. Tiendas Departamentales			576.69			576.69	0%	IGUAL
II.- El suministro de agua potable servicio medido.								
		CUOTA			CUOTA			
Desde		DOMES TICA	COMER CIAL	INDUST RIAL	DOMES TICA	COMER CIAL	INDUST RIAL	
a) 0.01 m3 hasta 20.00 m3		7.31	12.62	17.47	7.31	12.62	17.47	0%
b) 20.01 m3 hasta 30.00 m3		7.81	13.69	18.88	7.81	13.69	18.88	0%
c) 30.01 m3 hasta 40.00 m3		8.54	14.75	20.39	8.54	14.75	20.39	0%
d) 40.01 m3 hasta 50.00 m3		8.54	14.75	20.39	8.54	14.75	20.39	0%
e) 50.01 m3 hasta 60.00 m3		9.96	17.20	23.79	9.96	17.20	23.79	0%
f) 70.01 m3 hasta 80.00 m3		10.74	18.56	25.69	10.74	18.56	25.69	0%
g) 80.01 m3 hasta 100.00 m3		11.60	20.16	25.75	11.60	20.16	25.75	0%
h) 100.01 m3 en adelante		12.51	21.68	29.96	12.51	21.68	29.96	0%
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, recibirán descuento de		50.00			50.00			0%
V. En caso de fraccionamientos nuevos								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social				7.00			7.00	0%
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva				5.00			5.00	0%
c) Por los demás tipos de lotes				15.00			15.00	0%
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una								0%
a) Domestica			3.00			3.00		0%
b) Comercial			5.00			5.00		0%
c) Industrial			7.00			7.00		0%
d) Comercial Especial			10.00			10.00		0%
VII. la re conexión del servicio de agua								
a) Domestica			50.00			50.00		0%
b) Comercial			100.00			100.00		0%
c) Industrial			150.00			150.00		0%
d) Comercial Especial			250.00			250.00		0%
Por infracciones			20.00			20.00		0%
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del		16.00			16.00			0%
I.- Instalación de descargas								
a) Doméstica			550.00			550.00		0%
b) Comercial								0%
1.-Pequeño			770.00			770.00		0%

2.- Mediano		1,540.00		1,540.00	0%	IGUAL
		0		0	0%	
3.- Grande		2,310.00		2,310.00	0%	IGUAL
		0		0	0%	
c) Industrial						
1.- Pequeño		1,650.00		1,650.00	0%	IGUAL
		0		0	0%	
2.- Mediano		2,750.00		2,750.00	0%	IGUAL
		0		0	0%	
3.- Grande		3,850.00		3,850.00	0%	IGUAL
		0		0	0%	
II.- Suministro de agua por Pipa:						
a) Doméstica						
1. Máximo de 1,500 litros		50.00		50.00	0%	IGUAL
					0%	
2. Máximo de 5,000 litros		500.00		500.00	0%	IGUAL
		1,000.00		1,000.00	0%	
3. Máximo de 10,000 litros		0		0	0%	IGUAL
b) Comercial						
1.- Pequeño		1,000.00		1,000.00	0%	IGUAL
		0		0	0%	
2.- Mediano		2,000.00		2,000.00	0%	IGUAL
		0		0	0%	
3.- Grande		3,000.00		3,000.00	0%	IGUAL
		0		0	0%	
c) Industrial						
Máximo de 10,000 litros		5,000.00		5,000.00	0%	IGUAL
		0		0	0%	
III. Desazolve:						
a) Doméstica		50.00		50.00	0%	IGUAL
b) Comercial		100.00		100.00	0%	IGUAL
c) Industrial		200.00		200.00	0%	IGUAL
IV.- Cartas y Constancias Administrativas						
1.- Carta de Factibilidad		65.00		65.00	0%	IGUAL
3.- Constancias Diversas		40.00		40.00	0%	IGUAL
V. Cobro de llenado de garrafones de agua purificada de 20 litros	0.10			0.10	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Aseo Público</b>						
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento						
a) Establecimientos comerciales o de servicios (Pago mensual)						
1.-Micro (autoempleo)	2.00			2.00	0%	IGUAL
2.-Pequeño (de 1 a 5 empleados)	3.50			3.50	0%	IGUAL
3.-Intermedio (6 a 9 empleados)	5.00			5.00	0%	IGUAL
4.-Grande (de 10 en adelante)	6.50			6.50	0%	IGUAL
b) Establecimientos comerciales regulares, cuota mensual	4.60			4.60	0%	IGUAL
c) En tranquis por metro lineal	0.08			0.08	0%	IGUAL
d) Establecimientos comerciales tipo supermercado, departamental o de autoservicio	3.00			3.00	0%	IGUAL
e) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00			4.00	0%	IGUAL
f) Por recolección de basura a casas habitación, por evento se cobrará:	0.08			0.08	0%	IGUAL
II. Por recolección de basura en espectáculos públicos	12.00			12.00	0%	IGUAL
III. Por el uso del relleno sanitario en vehículos particulares	2.00			2.00	0%	IGUAL
IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos						
a) A solicitud hasta 500 m2	4.60			4.60	0%	IGUAL
b) Mayores 500 m2 parte proporcional por m2 respecto cuota anterior	8.00			8.00	0%	IGUAL
c) Por rebeldía hasta 500 m2	8.00			8.00	0%	IGUAL
d) Mayores a 500 m2	8.00			8.00	0%	IGUAL
V. Por servicio de poda de árboles	5.50			5.50	0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:						
a) Desechos comerciales o de servicios	5.00			5.00	0%	IGUAL
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00			5.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Panteones</b>						
		SM	SM	SM	SM	
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE	CHICA	GRANDE	

a) Inhumación a perpetuidad con boveda		2.00	3.00		2.00	3.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con boveda		1.50	2.00		1.50	2.00	0% 0%	IGUAL	
d) Inhumación a perpetuidad en sobre de boveda		1.00	1.50		1.00	1.50	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros									
a) Sellada de fosa			2.00			2.00	0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			7.00			7.00	0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			1.00			1.00	0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos			1.00			1.00	0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado			3.00			3.00	0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional			5.00			5.00	0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional			7.00			7.00	0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		2.20			2.20		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.60			0.60		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.65			0.65		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.55			0.55		0% 0%	IGUAL	
e) Aves de corral		0.25			0.25		0% 0%	IGUAL	
f) Lavado de vísceras y pelado de patas		0.60			0.60		0% 0%	IGUAL	
g) Transporte de entrega		0.60			0.60		0% 0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		2.25			2.25		0% 0%	IGUAL	
II. Quienes realicen en un lugar distinto al rastro municipal									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.10			2.10		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.15			1.15		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.10			1.10		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.40			1.40		0% 0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.05			0.05		0% 0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.18			0.18		0% 0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.12			0.12		0% 0%	IGUAL	
se aplicará la tarifa anterior incrementada		0.30			0.30		0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeacion</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ...									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:		<b>MILLA</b>			<b>R</b>				
De 1 hasta 20,000		5.80			5.80		0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000		7.50			7.50		0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000		9.60			9.60		0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000		11.00			11.00		0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000		12.50			12.50		0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000		13.70			13.70		0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante		14.00			14.00		0%	IGUAL	

Para comercio, mixto o de servicios:	MILLA R			MILLA R				
De 1 hasta 20,000	10.20			10.20			0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	11.00			11.00			0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	12.00			12.00			0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	13.00			13.00			0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	14.00			14.00			0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLA R			MILLA R				
De 1 hasta 100,000	20.00			20.00			0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	22.00			22.00			0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	24.00			24.00			0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	24.50			24.50			0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	25.00			25.00			0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.50			25.50			0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el								NUEVO
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de							0%	NUEVO
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.50		0.50			0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%			0%	IGUAL
c) por los permisos par ademoler fincas	35%			35%			0%	IGUAL
d) la inspeccion de obras	0%	0.00	0.00	0%	0.00	0.00		
e) Por la reposicion de planos								
1990-2022		5.00		5.00			0%	IGUAL
1980-1989		4.00		4.00			0%	IGUAL
1970-1979		3.00		3.00			0%	IGUAL
1960-1969		2.00		2.00			0%	IGUAL
1959 y anteriores		1.00		1.00			0%	IGUAL
II. Por la expedicion de factibilidad								
a) Para constr de vivienda		3.00		3.00			0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y serv		5.00		5.00			0%	IGUAL
C) Para industrias o transformacion		9.00		9.00			0%	IGUAL
d) Tratandose de vivienda de interes social								
1. vivienda interes social		60%		60%			0%	IGUAL
2. vivienva populara		75%		75%	5.00		0%	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones		5.00						
III los servicios de aprobacion de planos								
a) comercio sin impacto social		1.00		1.00			0%	IGUAL
b) comercio con riesgo bajo y medio		2.00		2.00			0%	IGUAL
c) comercio sin riesgo		3.00		3.00			0%	IGUAL
d) comercio especial		5.00		5.00			0%	IGUAL
IV los servicios de aprobacion de planos alineamientos								
por el propeataio y/o director		3.00		3.00			0%	IGUAL
V por el registro como director		5.00		5.00			0%	IGUAL
de refrendo		3.00		3.00			0%	IGUAL
VI por el dictamen y aprobacion de estimaciones		5%		5%			0%	IGUAL
VII por la elaboracion de dictámenes de seguridad		5.00		5.00			0%	IGUAL
VIII por la autorizacion de subdivision		7.00		7.00			0%	IGUAL
por el excedente		1.00		1.00			0%	IGUAL

IX por la autorización de fusión de predios	0.05		0.05	0%	IGUAL
X por la autorización de relotificación de predios	0.03		0.03	0%	IGUAL
XI. Por la autorización para constituir el régimen en condominio vertical, horizontal o mixto el cobro será de	10.00		10.00	0%	IGUAL
XII. La autorización para constituir un fraccionamiento el costo será de	0.05		0.05	0%	IGUAL
XIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:					
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada	1.50		1.50	0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00		4.00	0% 0%	AUMENTA
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00		4.00	0% 0%	AUMENTA
XIV. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:					
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) De grava conformada	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00		10.00	0%	IGUAL
XV. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	4.00		4.00	0%	IGUAL
XVI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00		5.00	0%	IGUAL
XVII. Por el permiso de lotificación se cobrará por lote:					
a) De 001 M2 hasta 250 M2	2.50		5.00	0% 0%	AUMENTA
b) De 251 M2 hasta 500 M2	6.00		8.50	0% 0%	AUMENTA
c) De 501 M2 hasta 1,000 M2	10.00		12.50	0% 0%	AUMENTA
d) De 1000 M2 en adelante	15.00		18.00	0% 0%	AUMENTA
I. Habitacional:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Vivienda popular económica	3.00		3.00	0%	IGUAL
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00		5.00	0%	IGUAL
3. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00		7.00	0%	IGUAL
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	1.00		1.00	0%	IGUAL
5. Vivienda campestre de lujo	12.00		12.00	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	4.00		4.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00		6.00	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	9.00		9.00	0%	IGUAL

4. Vivienda popular económica	2.00	2.00	0%	IGUAL
5. Vivienda campestre de lujo	11.00	11.00	0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	10.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00	12.00	0%	IGUAL
3. Abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00	15.00	0%	IGUAL
4. Actividades turísticas	15.00	15.00	0%	IGUAL
5. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	25.00	25.00	0%	IGUAL
6. Servicio de Hospedaje (hoteles y moteles)	22.00	22.00	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	10.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	10.00	0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	15.00	15.00	0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	30.00	30.00	0%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	40.00	40.00	0%	IGUAL
6. Comercial Especial (tiendas de autoservicio, departamentales y supermercados)	30.00	30.00	0%	IGUAL
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De B289 1 -1000	0.50	0.50	0%	IGUAL
1001 -10000	0.25	0.25	0%	IGUAL
10001-100000	0.10	0.10	0%	IGUAL
1000001 en adelante	0.05	0.05	0%	IGUAL
I. Comercio y Servicios:				
a) Comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelerías, dulcerías, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapaterías, novedades, centros de copiado, venta de botanas o aperitivos, consultorios, academias, guarderías o escuelas particulares, accesorios para auto, refacciones y accesorios de bicicleta, renta de equipos de sonido, mobiliario o artículos para diversión, servicios de publicidad o fotográfico y homólogos, etc.).	5.00	5.00	0%	IGUAL

b) Comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio, oficinas y servicios diversos (ferreterías, servicio de alimentos o bebidas, neverías, lavanderías, tortillerías y panaderías, imprenta, centros de revelado fotográfico, carnicerías, farmacias, veterinarias, forrajeras, estéticas o salones de belleza, pinturas, aceites y homólogos, etc.).	8.00			8.00	0%	IGUAL
c) Servicio de alojamiento (departamentos, casa de huéspedes)	8.00			8.00	0%	IGUAL
d) Comercio con venta de mayoreo (abarroteras y fruterías)	12.00			12.00	0%	IGUAL
e) Servicios Turísticos (agencias de viajes, tour, guías, renta de equipo o transporte, estacionamientos, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipos de cómputo y homólogos, etc.)	10.00			10.00	0%	IGUAL
f) Talleres en general, vulcanizadoras, auto-lavados y refaccionarias	10.00			10.00	0%	IGUAL
g) Servicios o instalaciones especializadas (sistemas de cable, instalación de antenas)	17.00			17.00	0%	IGUAL
h) Salones de fiestas, de baile o de espectáculos y rodeos	15.00			15.00	0%	IGUAL
i) Servicio de hospedaje (hoteles y moteles)						
1. Una estrella	30.00			10.00	0%	AUMENTA
2. Dos estrellas	35.00			15.00	0%	AUMENTA
3. Tres estrellas	40.00			20.00	0%	AUMENTA
4. Cuatro estrellas	45.00			25.00	0%	AUMENTA
5. Cinco estrellas	50.00			30.00	0%	AUMENTA
6. Establecimientos sin clasificación	10.00			10.00	0%	IGUAL
j) Gasolineras	45.00			45.00	0%	IGUAL
k) Comercio Especial						
1. Tiendas de Autoservicio	20.00			20.00	0%	IGUAL
2. Supermercados	25.00			25.00	0%	IGUAL
3. Tiendas departamentales	30.00			30.00	0%	IGUAL
4. estacionamiento	30.00			30.00	0%	IGUAL
l) Para el refrendo de la licencia de uso de suelo para funcionamiento pagara el 50 % de la cuota inicial al iniciar el ejercicio fiscal, en caso de no refrendar anualmente se cobrara además por año vencido.	50%			50%	0%	IGUAL
II. Aprovechamiento de recursos naturales						
a) Agricultura con fines comerciales o industriales, cultivo y comercialización de peces, establos (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), granjas (avícolas, apicultura)	12.00			12.00	0%	IGUAL
b) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra y madererías o aserraderos	10.00			10.00	0%	IGUAL
c) Viveros y huertos (para comercialización de frutales, flores, hortalizas mayores a 1 Ha.)	5.00			5.00	0%	IGUAL
III. Licencias de uso de suelo para comercio o establecimiento con venta de bebidas alcohólicas menor a 6°.						
a) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajón	7.50			11.00	0%	AUMENTA

b) Fondas, cafeterías, cenaderías, taquerías y similares	8.50			12.00	0% 0%	AUMENTA
c) Restaurant y mini súper, billares y boliches	9.50			13.00	0% 0%	AUMENTA
d) Depósitos	10.00			13.50	0% 0%	AUMENTA
e) Cervecerías	12.00			15.50	0% 0%	AUMENTA
f) Almacenes, distribuidores o agencias	20.00			20.00	0%	IGUAL
VI. Para uso Industrial:						
a) Empresa micro y pequeña	15.00			15.00	0%	IGUAL
b) Empresa mediana	25.00			25.00	0%	IGUAL
c) Empresa Grande	35.00			35.00	0%	IGUAL
d) Empresa con presencia nacional	45.00			45.00	0%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%			10%	0%	IGUAL
I. Panteón municipal ubicado en Xilitla,						
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas						
1. Fosa, por cada una	1.20			1.20	0%	IGUAL
2. Bóveda, por cada una	1.50			1.50	0%	IGUAL
3 Gaveta, por cada una	1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:						
1. De ladrillo y cemento	1.50			1.50	0%	IGUAL
2. De cantera	2.00			2.00	0%	IGUAL
3. De granito	2.50			2.50	0%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales	3.00			3.00	0%	IGUAL
5. Piezas sueltas (jardínera, lápida, etcétera) cada una	0.50			0.50	0%	IGUAL
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	0.30			0.30	0%	IGUAL
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.50			1.50	0%	IGUAL
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00			4.00	0%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00			6.00	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00			5.00	0%	IGUAL

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50		3.50	0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.50		2.50	0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.30		3.30	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00		1.00	0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00		2.00	0%	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00		2.00	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00		3.00	0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	7.00		7.00	0%	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00		5.00	0%	IGUAL
XI. Permiso especial para el transporte de carga con exceso de peso o dimensiones que pueda entorpecer la circulación	7.00		7.00	0%	IGUAL
XII. Permiso para la obstrucción o cierre de la vía pública para ejecución de obras se cobrara por evento:					
a) Particulares	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Dependencias Publicas	4.00		4.00	0%	IGUAL
c) Empresas Privadas	6.00		6.00	0%	IGUAL
XIII. Otros servicios					
a) Permiso para remolcar vehículo	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Certificado médico a detenidos	1.50		1.50	0%	IGUAL
c) Parquímetro por 15 minutos o fracción de 15 minutos		2.00		2.00	0%
d) Parquímetro por mes		1,200.00		1,200.00	0%
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00		0.00	0%	IGUAL
II. Celebración de matrimonio en oficialía:					
a) En días y horas de oficina	1.12		1.12	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	2.23		2.23	0%	IGUAL
c) En días festivos	3.91		3.91	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:					

a) En días y horas de oficina	8.37		8.37	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	11.16		11.16	0%	IGUAL
c) En días festivos	13.39		13.39	0%	IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio	0.89		0.89	0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56		0.56	0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil	0.56		0.56	0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos	0.20		0.20	0%	IGUAL
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.28		0.28	0%	IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.89		0.89	0%	IGUAL
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00		0.00	0%	IGUAL
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00		0.00	0%	IGUAL
XII. Por el registro de la CURP	0.00		0.00	0%	IGUAL
XIII. Por la expedición de la constancia de la CURP	0.06		0.06	0%	IGUAL
XIV. Por la expedición de constancia de inexistencia de registro	0.52		0.83	0% 0%	AUMENTA
XV. Celebración de matrimonios comunitarios por pareja de contrayentes	0.33		0.33	0%	IGUAL
a) Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones, industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:					
CONCEPTO					
a) Grande	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Mediano	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Pequeño	3.00		3.00	0%	IGUAL
d) Micro	1.00		1.00	0%	IGUAL
e) Edificios públicos	5.00		5.00	0%	IGUAL
f) Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	4.00		4.00	0%	IGUAL
g) Hoteles, prestadores de servicios de turismo	5.00		5.00	0%	IGUAL
h) Expendios de materiales peligrosos	10.00		10.00	0%	IGUAL
i) Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos y eventos masivos	4.00		4.00	0%	IGUAL
j) Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) Constancia de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00		10.00	0%	IGUAL
l) Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de mayor y menor riesgo	5.00		5.00	0%	IGUAL
II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad en:					
a) Guarderías, estancias infantiles	4.00		4.00	0%	IGUAL
b) Centro educativos de nivel medio y superior	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos, restaurant bar o cervecería	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Tlapalerías, ferreterías y refaccionarias	2.00		2.00	0%	IGUAL
f) Centros comerciales y plazas comerciales	10.00		10.00	0%	IGUAL
g) Hoteles, moteles, casas de huéspedes	3.00		3.00	0%	IGUAL

h)Clínicas y Hospitales	10.00			10.00	0%	IGUAL
i)Mueblerías, roperías, zapaterías, importadoras y otras	2.00			2.00	0%	IGUAL
j)Clínicas veterinarias, agropecuarias y forrajeras	2.00			2.00	0%	IGUAL
k)Peleterías y neverías	2.00			2.00	0%	IGUAL
l)Tortillerías, molinos y carnicerías	2.00			2.00	0%	IGUAL
m)Fondas, torerías, cafeterías o similares	2.00			2.00	0%	IGUAL
n)Papelerías	2.00			2.00	0%	IGUAL
ñ)Central o terminal de autobuses	10.00			10.00	0%	IGUAL
o)Farmacias o boticas	2.00			2.00	0%	IGUAL
p)Misceláneas y/o tiendas	2.00			2.00	0%	IGUAL
q)Talleres mecánicos, eléctricos, deshuesadores o yonkes y otros	2.00			2.00	0%	IGUAL
r)Talleres industriales o industrias	10.00			10.00	0%	IGUAL
s)Pizzerías y panaderías	2.00			2.00	0%	IGUAL
t)Funerarias	5.00			5.00	0%	IGUAL
u)Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	5.00			5.00	0%	IGUAL
v)Paqueterías-mensajería	2.00			2.00	0%	IGUAL
w)Agencia de viajes, prestadores de servicios turísticos	2.00			2.00	0%	IGUAL
x)Bodegas	2.00			2.00	0%	IGUAL
y)Materiales para construcción	2.00			2.00	0%	IGUAL
z) Retiro de árbol o arbusto por unidad 0 a 3 mts.	2.00			2.00	0%	IGUAL
aa) Retiro de 3 a 10 mts	5.00			5.00	0%	IGUAL
ab) De 10mts en adelante	7.00			7.00	0%	IGUAL
<p>Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo</p>						
a) Comercial	10.00			30.00	0% 0%	AUMENTA
b) Habitacional (servicios de hospedaje)	5.00			20.00	0% 0%	AUMENTA
II. Otros Sectores						
a) Comercial (pequeños comerciantes)	6.00			15.00	0% 0%	AUMENTA
b) Instituciones Públicas	2.00			7.00	0% 0%	AUMENTA
<p>III. Por el uso de rampas del servicio de transporte público, autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal con medidas máximas de 3 metros de ancho por 4 metros de largo, la cuota mensual será por rampas y grupo de permisionarios y/o concesionarios como se sigue:</p>						
a) De 1 a 2 permisionarios y/o concesionarios	1.00			4.00	0% 0%	AUMENTA
b) De 3 a 5 permisionarios y/o concesionarios	2.00			5.00	0% 0%	AUMENTA
c) De 6 a 10 permisionarios y/o concesionarios	2.25			7.25	0% 0%	AUMENTA
d) De 11 a 15 permisionarios y/o concesionarios	2.50			9.50	0% 0%	AUMENTA
e) De 16 en adelante de permisionarios y/o concesionarios	3.00			10.00	0% 0%	AUMENTA
<p>El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.</p>						
	3.00			3.00	0%	IGUAL
<p>IV. Rampas de autobuses de servicio foráneo para ascenso y descenso de pasaje por cajón, pagara la cuota mensual de:</p>						
	10.00			20.00	0% 0%	AUMENTA

V. Para el servicio de transporte urbano se cobrara cuota por camión, diaria de:	0.25		0.25	0%	IGUAL
VI. Rampas para servicio de turismo para ascenso y descenso de pasaje por cajón de 3 X 4 metros, pagara la cuota mensual de:	2.50		4.50	0% 0%	AUMENTA
El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.					
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.					
DE 1.00 - 100.00	2.00		2.00	0%	IGUAL
100,01- 200.00	4.00		4.00	0%	IGUAL
200,01-500.00	6.00		6.00	0%	IGUAL
500,01-1000.00	8.00		8.00	0%	IGUAL
1,000,01-1,500.00	10.00		10.00	0%	IGUAL
1,500,01-5000.00	12.00		12.00	0%	IGUAL
5,000,01 en adelante	14.00		14.00	0%	IGUAL
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:					
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00		3.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día	5.00		5.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	5.00		5.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50		1.50	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.80		1.80	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	8.00		8.00	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.20		1.20	0%	IGUAL
XX. En toldo, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	1.50		1.50	0%	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00		2.00	0%	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50		0.50	0%	IGUAL
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00		3.00	0%	IGUAL

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	55.79		55.79	0%	IGUAL
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de					
a) Por la asignación de número oficiales y placas de bienes inmuebles en cabecera municipal.	2.76		2.76	0%	IGUAL
b) Por la asignación de números oficiales y placas en comunidades aledañas.	4.60		4.60	0%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	7.00		7.00	0%	IGUAL
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		1.00	0%
II. Actas de identificación, cada una	0.56		0.56	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.73		0.73	0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.78		0.78	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16		0.16	0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad	0.00		0.00	0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50		0.50	0%
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00	0%
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00		0.00	0%
El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:					
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:					
de 2.50-100000	2.5%		3%	0%	IGUAL
3- en adelante	3%		3%	0%	IGUAL
la tarifa		2.50		4.50	0% 0%
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:					
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50		1.50	0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		0.35		0.35	0%
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50		1.50	0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.00		2.00	0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.00		2.00	0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	2.00		2.00	0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	2.00		2.00	0%	IGUAL

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00	2.00	0%	IGUAL
IV. División de predios (por predio resultante)	4.65	4.65	0%	IGUAL
V. Fusión de predios	4.65	4.65	0%	IGUAL
VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)	4.65	4.65	0%	IGUAL
VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)	4.65	4.65	0%	IGUAL
VIII. Registro de predio urbano o rustico	1.10	1.10	0%	IGUAL
IX. Emisión de constancias	2.20	2.20	0%	IGUAL
X. Rectificación de predio	4.65	4.65	0%	IGUAL
a) Rectificación de superficie	4.65	4.65	0%	IGUAL
b) Rectificación de construcción	4.65	4.65	0%	IGUAL
c) Rectificación por usos de suelo	4.65	4.65	0%	IGUAL
d) Rectificación al nombre del propietario	4.65	4.65	0%	IGUAL
e) Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	4.65	4.65	0%	IGUAL
XI. Productos Cartográficos				
a) De clave catastral en plano escala variable. c/u impreso	3.00	3.00	0%	IGUAL
b) Croquis de ubicación de predio escala variable. c/u impreso	3.00	3.00	0%	IGUAL
c) Copia de plano de manzana, por cada uno. c/u impreso	3.00	3.00	0%	IGUAL
d) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:10,000 (impreso). c/u	4.32	4.32	0%	IGUAL
e) Mapa de cabecera municipal incluye límite de localidad escala 1:3,000 (impreso). c/u	6.00	6.00	0%	IGUAL
f) Mapa de límite municipal (impreso). c/u impreso	2.00	2.00	0%	IGUAL
g) Mapa de límite municipal y georeferenciado en coordenadas UTM. (digital). c/u impreso	10.00	10.00	0%	IGUAL
h) Por carta urbana a escala 1:3,000.	6.00	6.00	0%	IGUAL
1. Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM. (impreso). c/u				
2. En formato tamaño carta (Impreso). c/u	1.00	1.00	0%	IGUAL
3. En archivo digital DWG Y PDF. Incluye Manzanas, calles, límite urbano, nomenclaturas y georeferenciado en coordenadas UTM.	20.00	20.00	0%	IGUAL
XII. Cesión de derechos derivados de los actos y contratos a que refiere el inciso 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.				
Se cobrara la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y la tasa a razón de:	3.00	3.00	0%	IGUAL
La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:				
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.00	3.00	0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendán entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	6.00	6.00	0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	12.00	12.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	0.30	0.30	0%	IGUAL

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de							
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	3.00			3.00	0%	IGUAL	
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	3.00			3.00	0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.50			1.50	0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.00			4.00	0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00			6.00	0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	1.00			1.00	0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00			1.00	0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50			1.50	0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00			5.00	0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00			5.00	0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00			5.00	0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00			5.00	0%	IGUAL	
a) Actividades de perifoneo por día	1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Uso de sinfonolas o rokokas sin fines de lucro	1.00			1.00	0%	IGUAL	
c) Uso de rokokas, sinfonolas o sonidos, con fines de lucro, cuota anual	5.00			5.00	0%	IGUAL	
d) Uso de bocinas	1.00			1.00	0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	1.00			1.00	0%	IGUAL	

a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		1.50			1.50	0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			2.00	0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		2.00			2.00	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		10.00			10.00	0%	IGUAL
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		40.00			40.00	0%	IGUAL
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental							
a) Chico de hasta 1 tonelada		100.00			100.00	0%	IGUAL
b) Mediano de hasta 3.5 toneladas		200.00			200.00	0%	IGUAL
c) Grande de hasta 10 toneladas		400.00			400.00	0%	IGUAL
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		12.00			12.00	0%	IGUAL
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		12.00			12.00	0%	IGUAL
a) cuartos y/o habitaciones de Hoteles, Posadas o Casas de Huéspedes, Hostales y Moteles, jardín escultórico, museos, etc.		12.00			12.00	0%	IGUAL
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		8.00			8.00	0%	IGUAL
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		8.00			8.00	0%	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		8.00			8.00	0%	IGUAL
Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:							
I.Limpieza de cantera con máquina exastrip, por m2:		4.00			4.00	0%	IGUAL
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2		4.00			4.00	0%	IGUAL
Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a)Local exterior		2.79			2.79	0%	IGUAL
b)Local interior		2.23			2.23	0%	IGUAL
c) Arrendamientos en Cajeros automáticos el incremento será en base a las variaciones del INPC			7,800.00		9,000.00	0% 0%	AUMENTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará							
a) Vicente Guerrero		31.24			31.24	0%	IGUAL
b) Mercado Artesanal		31.24			31.24	0%	IGUAL
III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria por puesto de lunes a sábado.							

Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo							
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo							
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.06		0.06	0%	IGUAL	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.09		0.09	0%	IGUAL	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.12		0.12	0%	IGUAL	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.16		0.16	0%	IGUAL	
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales		0.19		0.19	0%	IGUAL	
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	30%		30%		0%	IGUAL	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	30%		30%		0%	IGUAL	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad		2.23		2.23	0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas							
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser autorizado por el Director de Comercio Municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota los días domingo en tianguis por puesto:							
Por 1 m lineal, sin exceder de 1.5 metros de fondo				0.04	0% 0%	AUMENTA	
Hasta 2M lineales, sin exceder de 1.5 metros de fondo		0.21		0.09	0% 0%	AUMENTA	
De 2.01 a 4.00 M Lineales		0.23		0.20	0% 0%	AUMENTA	
De 4.01 a 6.00 M Lineales		0.25		0.40	0% 0%	AUMENTA	
De 6.01 a 8.00 M Lineales		0.28		0.60	0% 0%	AUMENTA	
De 8.01 a 10 M Lineales		0.30		1	0% 0%	AUMENTA	
En ninguno de los casos podrá exceder a los 10.00 metros lineales							
Por este concepto se reducirá el pago al 30% a los vendedores indígenas que expenden productos vegetales o artesanales.	30%		30%		0%	IGUAL	
Por este concepto se incrementa un 30% a los comerciantes foráneos	30%		30%		0%	IGUAL	
Por este concepto se reducirá al 30% a los vendedores con discapacidad y a los adultos de la tercera edad	30%		30%		0%	IGUAL	
Por exhibición, exposición o venta de artículos a comercios o empresas establecidas		3.35		3.35	0%	IGUAL	
Renta para la realización de eventos particulares del							
Auditorio Municipal "Luis Donaldo Colosio Murrieta"		10.00		10.00	0%	IGUAL	
VI. Renta para la realización de eventos con fines de lucro		40.00		40.00	0%	IGUAL	
VII. Por depósito de fianza para la renta del Auditorio Municipal		25.00		25.00	0%	IGUAL	
a) Local del kiosco de la plaza principal		54.00		54.00	0%	IGUAL	
IX. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal I" se aplicará las siguientes cuotas:							
a) Fosa común GRATUITO							
b) A perpetuidad		9.30		9.30	0%	IGUAL	
c) Temporalidad a 7 años		3.20		3.20	0%	IGUAL	
X. Por el uso de lotes en el "Panteón municipal II" incluye servicios de velatorio, se aplicará las siguientes cuotas:							
a) Fosa común GRATUITO							

b) A perpetuidad	14.00		14.00	0%	IGUAL
c) Temporalidad a 7 años	9.00		9.00	0%	IGUAL
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.					
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	40.00		40.00	0%	IGUAL
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:					
a) Manejar a exceso de velocidad dentro de la zona urbana de la cabecera municipal	6.00		6.00	0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en la zona escolar.	6.80		6.80	0%	IGUAL
c) Ruido en el escape o escape modificado	10.00		10.00	0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.80		6.80	0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad	30.00		30.00	0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00		20.00	0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.80		6.80	0%	IGUAL
h) No obedecer señalamiento restrictivo	5.50		5.50	0%	IGUAL
i) Falta de engomado en lugar visible	3.00		3.00	0%	IGUAL
j) Falta de placas	5.50		5.50	0%	IGUAL
k) Falta de tarjeta de circulación	3.00		3.00	0%	IGUAL
l) Falta de licencia	3.00		3.00	0%	IGUAL
m) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.80		4.80	0%	IGUAL
n) Estacionarse en lugar prohibido	5.60		5.60	0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en doble fila	5.60		5.60	0%	IGUAL
o) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	6.80		6.80	0%	IGUAL
p) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	35.00		35.00	0%	IGUAL
q) Chocar y causar lesiones de manera dolosa o culposa	45.00		45.00	0%	IGUAL
r) Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa o dolosa	60.00		60.00	0%	IGUAL
s) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00		6.00	0%	IGUAL
t) Abandono de vehículo por accidente	10.00		10.00	0%	IGUAL
u) Placas en el interior del vehículo	6.00		6.00	0%	IGUAL
v) Placas sobrepuestas	10.00		10.00	0%	IGUAL
w) Estacionarse en retorno	6.00		6.00	0%	IGUAL
x) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00		10.00	0%	IGUAL
y) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00		8.00	0%	IGUAL
z) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00		10.00	0%	IGUAL
aa) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.80		6.80	0%	IGUAL
ab) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.50		5.50	0%	IGUAL
ac) Falta de casco reglamentario en motonetas, motocicletas o cuatrimotos, conductor y pasajero	4.00		4.00	0%	IGUAL
ad) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00		4.00	0%	IGUAL

ae) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor ae) Circular con uno o ambos faros delanteros o traseros apagados en vehículo automotor	3.50	3.50	0%	IGUAL
a f) Circular con las luces delanteras o traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.50	3.50	0%	IGUAL
ag) utilizar estrobos con colores de vehículos oficiales	3.50	3.50	0%	IGUAL
ah) hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros.	3.50	3.50	0%	IGUAL
ai) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00	5.00	0%	IGUAL
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00	5.00	0%	IGUAL
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00	6.00	0%	IGUAL
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que este descubierta e insegura	8.00	8.00	0%	IGUAL
am) Intento de fuga	12.00	12.00	0%	IGUAL
an) Falta de precaución	3.50	3.50	0%	IGUAL
añ) Utilizar el conductor teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	6.80	6.80	0%	IGUAL
ao) Vehículo abandonado en vía pública	5.00	5.00	0%	IGUAL
ap) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	4.50	4.50	0%	IGUAL
aq) Circular con pasaje en el estribo	5.00	5.00	0%	IGUAL
ar) No ceder el paso al pealón	6.00	6.00	0%	IGUAL
as) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun estacionado en vía pública	10.00	10.00	0%	IGUAL
at) Agredir físicamente o provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	10.00	10.00	0%	IGUAL
au) Utilizar el freno de motor dentro de la zona urbana	10.00	10.00	0%	IGUAL
av) Cometer cualquier infracción bajo los influjos de sustancias psicotrópicas	1.00	1.00	0%	IGUAL
aw) No contar con la documentación correspondiente para los vehículos del servicio público	10.00	10.00	0%	IGUAL
ax) Permitir el ascenso de pasaje en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante o psicotrópico.	10.00	10.00	0%	IGUAL
ay) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	10.00	10.00	0%	IGUAL
az) Vehículos Razer que se introduzcan en zona urbana a velocidad inmoderada	20.00	20.00	0%	IGUAL
<b>II. MULTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL</b>				
a) perturbar el orden y escandalizar	8.00	8.00	0%	IGUAL
b) consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes	12.00	12.00	0%	IGUAL
c) provocar o participar en riña en la vía pública	10.00	10.00	0%	IGUAL
d) Grafitear, maltratar, ensuciar o pintar fachada de los edificios o bardas sin autorización	1.00	20.00	0% 0%	AUMENTA
e) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad	10.00	10.00	0%	IGUAL
f) Realizar actos inmorales en la vía pública	12.00	12.00	0%	IGUAL
g) Invasión de bienes del dominio público para prácticas o actividades no autorizadas	15.00	15.00	0%	IGUAL
h) Realizar obras de construcción o edificación sin el permiso correspondiente	20.00	20.00	0%	IGUAL
i) Realizar actividad comercial, industrial o de servicio sin el previo permiso de funcionamiento	25.00	25.00	0%	IGUAL
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	20.00	20.00	0%	IGUAL

k) Retirar sellos o banda de clausura sin previa autorización	30.00			30.00	0%	IGUAL
l) Permitir los dueños de animales, que causen perjuicios a terceros en la vía pública	8.00			8.00	0%	IGUAL
m) Operar aparatos de sonido en la vía pública sin autorización	10.00			10.00	0%	IGUAL
n) Realizar actividades distintas a las otorgadas en licencias, permisos o autorización	20.00			20.00	0%	IGUAL
ñ) Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde expendan bebidas alcohólicas, fuera del horario permitido	25.00			25.00	0%	IGUAL
o) Portar armas, objetos o sustancias que entrañen causar daño a las personas	15.00			15.00	0%	IGUAL
p) Conducir vehículos en estado de ebriedad, o bajo los efectos de sustancias tóxicas	20.00			20.00	0%	IGUAL
q) Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados	15.00			15.00	0%	IGUAL
r) Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra	20.00			20.00	0%	IGUAL
s) Provocar incendios o realizar quemas agrícolas sin autorización				20.00	0% 0%	AUMENTA
t) Cualquier tipo de maltrato animal				20.00	0% 0%	AUMENTA
<b>III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL</b>						
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.00			5.00	0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00			1.00	0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00			10.00	0%	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00			20.00	0%	IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	30.00			30.00	0%	IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	8.00			8.00	0%	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00			10.00	0%	IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00			8.00	0%	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	8.00			8.00	0%	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	8.00			8.00	0%	IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.00			5.00	0%	IGUAL
l) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora se le cobrará una cuota de	0.50			0.50	0%	IGUAL
<b>VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE Xilitla, S.L.P.</b>						
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00			5.00	0%	IGUAL
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Xilitla, S.L.P.	10.00			10.00	0%	IGUAL

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00			25.00		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	50.00			50.00		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00			20.00		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00			10.00		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	15.00			15.00		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00			10.00		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	20.00			20.00		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	80.00			80.00		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00			10.00		0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se tomara el depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		5,000.00			5,000.00	0%	IGUAL	

t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00	10.00	0%	IGUAL
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:			0%	IGUAL
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	10.00	10.00	0%	IGUAL
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	10.00	10.00	0%	IGUAL
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	8.00	8.00	0%	IGUAL
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	80.00	80.00	0%	IGUAL
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00	10.00	0%	IGUAL
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00	10.00	0%	IGUAL
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00	10.00	0%	IGUAL
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	8.00	8.00	0%	IGUAL
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00	8.00	0%	IGUAL
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:			0%	IGUAL
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00	5.00	0%	IGUAL
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	7.00	7.00	0%	IGUAL
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	7.00	7.00	0%	IGUAL
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	9.00	9.00	0%	IGUAL
<b>VIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO</b>				
a) Uso y/o almacenamiento ilegal de explosivos	50.00	50.00	0%	IGUAL
b) Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada	50.00	50.00	0%	IGUAL
c) En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con las personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de la quema	50.00	50.00	0%	IGUAL
d) Incumplir con constancia de seguridad emitida por Protección Civil	50.00	50.00	0%	IGUAL
e) Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil	50.00	50.00	0%	IGUAL

f) Impedimento u obstaculización hacia el personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones para la implementación de medidas preventivas o bien, detección de áreas o zonas de riesgo	50.00			50.00		0%	IGUAL
g) Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	50.00			50.00		0%	IGUAL
h) Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 29 fracción IV del reglamento de protección civil para el municipio de Xilitla, San Luis Potosí.	50.00			50.00		0%	IGUAL
i) Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	50.00			50.00		0%	IGUAL
j) No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente	50.00			50.00		0%	IGUAL
k) No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad	50.00			50.00		0%	IGUAL
l) En caso de no acatar la recomendación preventiva o medida, dentro del término señalado en una inspección, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario poseedor o responsable del lugar del predio o establecimiento una multa de	50.00			50.00		0%	IGUAL
m) En caso de presentarse riesgos o daños por negligencia o irresponsabilidad del encargado o del propietario, omitiendo las medidas de seguridad para evitar siniestros dentro y fuera de la misma.	50.00			50.00		0%	IGUAL
n) Por reincidencia el monto de la multa podrá incrementar hasta un máximo de	50.00			50.00		0%	IGUAL
Así como la clausura definitiva del lugar	50.00			50.00		0%	IGUAL
ñ) Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre	50.00			50.00		0%	IGUAL
<b>IX. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b>							
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal causándole sufrimiento	120.00			120.00		0%	IGUAL
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00			100.00		0%	IGUAL
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.	60.00			60.00		0%	IGUAL
d) Hostigamiento o maltratar al animal.	50.00			50.00		0%	IGUAL
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya que por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00			50.00		0%	IGUAL
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100.00			100.00		0%	IGUAL
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras substancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00			100.00		0%	IGUAL
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de la cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones de estéticas.	80.00			80.00		0%	IGUAL

i) Abandono de cualquier animal	70.00		70.00	0%	IGUAL
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00		100.00	0%	IGUAL
k) Venta de animales en vía pública	100.00		100.00	0%	IGUAL
l) Establecimiento u operación de espectáculos circenses, así en los que se utilicen animales vivos.	200.00		200.00	0%	IGUAL
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00		80.00	0%	IGUAL
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>					
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>					
<b>TRANSITORIOS</b>					
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:					
enero	15%		15%	0%	IGUAL
febrero	10%		10%	0%	IGUAL
marzo	5%		5%	0%	IGUAL

### ANEXO VIII

Municipio de Xilitla S.L.P.:			
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$	%
ENERGÍA ELECTRICA	<i>EEn</i>	\$	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL ( <i>SSn+EEn+Dn+DR</i> ) + <i>CFn+In</i>		\$	%
$TME_n = \frac{(SSn+EEn+Dn+DR) + CFn + In}{QDn}$	<i>TME_n =</i>		
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b><i>TME_n =</i></b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR <i>CFm3</i>	<i>CF</i>	\$	%
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA <i>TME_n</i>	%		%

PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS				
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME <sub>n</sub>	%		%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b>SI/NO</b>		<b>%</b>	
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	PM	\$	-	